

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 1554

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios colectivos. Exp. 21/85

Visto el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo para «Industria Termal», de la localidad de Murcia, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 29-1-85, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 1-3-85, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 1 de marzo de 1985.—El secretario general en funciones de Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Hereza Domínguez.

En la ciudad de Murcia, siendo las diecisiete horas del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y cinco, se reúnen, previa convocatoria cursada al efecto, en la sala de juntas de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería, la Comisión Negociadora, del Convenio de la Industria Termal de la Región de Murcia, con la finalidad de proceder a la firma del texto resultante de las anteriores deliberaciones, actuando como moderador don Antonio García Mata.

La Comisión Negociadora se haya integrada por los siguientes señores:

#### Representación empresarial

Por el Balneario de Archena:

Don José Campuzano Vera

Por el Balneario de Fortuna:

Don Antonio García Mata

Asesor:

Don José Cerdá Vives

#### Representación social

Don Juan López Gómez

Don Joaquín Fernández Fernández

Don Antonio Gómez Palazón

Doña Carmen Rojo Rodríguez

Don Argimiro Ayala Ríos

Asesores:

Don Antonio Lorente Lorente (UGT)

Don Antonio Antón Muñoz (USO)

Actúa como secretario de mesa don Antonio Antón Muñoz.

Abierta la sesión por el moderador se da lectura al texto del convenio de referencia, el cual es aprobado por unanimidad.

El presente convenio ha sido acordado en su totalidad, libre y espontáneamente, por las representaciones que integran la comisión negociadora reglamentariamente designada, y en la que están representadas las centrales sindicales Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera, por la parte social; y por la parte empresarial, los representantes de los Balnearios de Archena y Fortuna; siendo expresión de su voluntad unánime y concorde, y en prueba de conformidad firman en el lugar y fecha indicados, de lo cual, como secretario doy fe.

#### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA «INDUSTRIA TERMAL» DE LA REGIÓN MURCIANA

##### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

**Artículo 1.º—Ámbito territorial.**—Este convenio será de aplicación a todo el ámbito territorial de la Región Murciana, sea cual fuere el domicilio social de la empresa.

**Artículo 2.º—Ámbito funcional.**—El presente convenio se aplicará a todas las empresas y trabajadores comprendidos en el artículo 19 de la Ordenanza de la Industria Termal, aprobada por Orden de 3 de julio de 1949 (B.O.E. número 162, de 11 de junio de 1949).

**Artículo 3.º—Ámbito temporal.**—Este convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien sus efectos económicos regirán desde el día 1 de enero de 1985. Su duración será de un año, teniendo una vigencia, por tanto, hasta el 31 de diciembre de 1985.

**Artículo 4.º—Denuncia.**—La denuncia de este convenio deberá ser formalizada por escrito ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social u organismo competente, siempre que se realice con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento. Serán competentes la Asociación de Empresarios de la Industria Termal, si la hubiera, o las centrales sindicales con representación en el sector, asimismo conjunta o separadamente.

##### Artículo 5.º—Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios.

a) Las condiciones que se establecen en este convenio tendrán las consideraciones de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito.

b) Los incrementos salariales que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones económicas pactadas en el presente convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo global anual superen las aquí establecidas.

c) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de los pactados.

d) Con carácter supletorio y en lo no previsto en este convenio será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en la Reglamentación de Balnearios.

**Artículo 6.º—Comisión paritaria.**—Se establece una comisión mixta de interpretación, mediación y negociación, compuesta por las centrales sindicales con representación en el sector y las empresas afiliadas, por la asociación empresarial. El desarrollo de las normas que regulan la composición y funcionamiento de la comisión paritaria se especificará en el anexo de este convenio.

## CAPITULO II

### Contratación

**Artículo 7.º—Contratación.**—Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. Las empresas de más de seis trabajadores comunicarán al Comité de Empresa o delegados de Personal las nuevas admisiones del personal.

## CAPITULO III

### Condiciones económicas

**Artículo 8.º—Salario base.**—Son los que se detallan en el anexo salarial adjunto para cada una de las categorías profesionales, en las distintas categorías de empresas que asimismo se especifican.

**Artículo 9.º—Día de pago y mora en el pago.**—Las empresas vendrán obligadas a hacer efectiva la retribución mensual dentro de los seis primeros días laborables del mes siguiente. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 10.º—Antigüedad.**—Se establecen los aumentos periódicos que no tendrán carácter acumulativo, de acuerdo con la siguiente escala:

- 1) Un 3 por 100 sobre el salario base al cumplir tres años efectivos de trabajo en la empresa.
- 2) Un 8 por 100 al cumplirse los seis años.
- 3) Un 16 por 100 al cumplir los nueve años.
- 4) Un 27 por 100 al cumplir los catorce años.
- 5) Un 38 por 100 al cumplir los diecinueve años.
- 6) Un 45 por 100 al cumplir los veinticuatro años.
- 7) Al cumplir los veinticinco años percibirá como premio un diez por ciento más, que se acumulará a los demás aumentos.

**Artículo 11.º—Nocturnidad.**—Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 12.º—Gratificaciones extraordinarias.**—En el mes de julio y en la festividad de Navidad, las empresas abonarán al personal a su servicio una gratificación consistente en la cuantía de una mensualidad de su salario base más antigüedad. Las referidas gratificaciones serán satisfechas los días diecisiete de julio y veintitrés de diciembre, respectivamente.

En caso de ingreso o cese de personal durante el año se abonarán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorga.

**Artículo 13.º—Horas extraordinarias.**—El trabajo y abono de las horas extraordinarias se regirán por las normas vigentes sobre esta materia.

El costo de la hora extraordinaria se obtendrá con arreglo a una operación en la que:

- a) El dividendo consistirá en la suma de salario base más antigüedad, más pagas extraordinarias, más premio de vinculación.
- b) El divisor será el aumento de horas anuales de trabajo, según cada una de las modalidades especificadas en el artículo 18 del presente convenio.

**Artículo 14.º—Matrimonio de los trabajadores.**—Los trabajadores y trabajadoras que contraigan matrimonio y continúen prestando servicios, percibirán con cargo a la empresa un premio de nupcialidad consistente en tres mil pesetas si lleva un año de servicio, y de seis mil si lleva dos o más años.

**Artículo 15.º—Premio de vinculación en el servicio.**—Para premiar la permanencia de los trabajadores y su vinculación al servicio de la empresa, se abonará un premio de treinta días de salario base más antigüedad, pagaderas al quince de septiembre de cada año.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año en la empresa, percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado.

**Artículo 16.º—Ropa de trabajo.**—Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, o, en caso contrario, a su compensación en metálico.

Cada empresa, previo informe de los representantes de los trabajadores, señalará los plazos mínimos de duración de los uniformes y ropa de trabajo que sólo podrá utilizarse dentro de las instalaciones de la empresa y durante la jornada de trabajo.

El costo de limpieza de la ropa de trabajo, que inexcusablemente requiere ser llevada a tintorería, será por cuenta de la empresa.

**Artículo 17.º—Reaviso de los despidos voluntarios.**—El trabajador que tenga intención de cesar al servicio de la empresa, deberá preavisar con una antelación mínima de veinte días si es jefe de sección, y de diez días para el resto de los trabajadores.

El incumplimiento por parte del trabajador con más de un año de antigüedad en la empresa, de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar, de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso. Los restantes trabajadores que no cumplan con el preceptivo preaviso serán sancionados con la pérdida de la parte proporcional de la paga extraordinaria que corresponda.

La empresa que no abone las cantidades que correspondan al trabajador que se despide voluntariamente el día de su cese, deberá abonar un día de salario por cada día de retraso en el pago.

En caso de falta de preaviso, la empresa tendrá cinco días para practicar la correspondiente liquidación y pago de la misma.

**Artículo 18.º—Jornada.**—La jornada laboral de los trabajadores afectados por el presente convenio será la siguiente:

40 horas efectivas de trabajo a la semana.

De hacer jornada continuada, o jornada partida siempre que de esta una de las partes sea igual o superior a cinco horas, se tendrá derecho a media hora del descanso diario, al objeto de que pueda efectuar una comida dentro de la jornada laboral y durante su permanencia en el puesto de trabajo. Este descanso será recuperado.

Cuando no existan trabajos propios de ciertas categorías, o estos no cubran normalmente la totalidad de la jornada, los trabajadores podrán ser empleados en labores relacionadas con su actividad, según disponga la administración de la empresa, y siempre que estas no signifiquen desmerecimiento a su función y categoría profesional.

**Artículo 19.º—Descanso semanal.**—Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de un día y medio ininterrumpido.

Las empresas acomodarán las libranzas de su personal de tal forma que un tercio de su plantilla disfrute del descanso semanal el domingo entero y el sábado por la tarde o la mañana del lunes rotativamente, salvo acuerdo contrario entre las partes o causa justa.

Se da opción a que empresa y trabajador, de común acuerdo, adopten la libranza al sistema de un día una semana y dos la siguiente.

**Artículo 20.º—El horario será establecido con arreglo a la normativa vigente.**

**Artículo 21.º—Control de horarios.**—Las empresas afectadas por el presente convenio establecerán un sistema de control de entrada y salida, adecuado a las características de las mismas. Tal control será obligatorio y cualquier trabajador tendrá derecho a comprobar sus horas efectivas de trabajo.

**Artículo 22.º—Vacantes.**—Las vacantes que se produzcan en la empresa, serán puestas en conocimiento de los órganos representativos de los trabajadores por parte de la dirección, en el momento que se produzcan.

**Artículo 23.º—Vacaciones.**—Se establece un período anual retribuido de treinta días naturales de vacaciones, que comenzarán en días laborables y se disfrutarán ininterrumpidamente. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Los días festivos abonables y no recuperables, siempre que el productor los trabaje, y de común acuerdo entre empresa y trabajadores, podrán compensarse de una de estas tres formas:

- a) Abonarlas con el recargo legal correspondiente, juntamente con la mensualidad.
- b) Añadirlos a las vacaciones anuales, agregando tantos días como días festivos no descansados.
- c) Disfrutarlos mediante el descanso compensatorio correspondiente.

**Artículo 24.º—Día de Santa Marta.**—Se establece que el veintinueve de julio, festividad de Santa Marta, con objeto de celebrarse el día de la patrona de hostelería, permanezcan cerrados los establecimientos medio día. El tra-

El trabajador que no disfrute de la media jornada de descanso, recibirá, con cargo a la empresa, el importe de setecientas cincuenta pesetas, o librará medio día, a criterio de la empresa.

**Artículo 25.º—Trabajos de superior categoría.**—El trabajador que desempeñe un trabajo superior al de su categoría profesional, percibirá el salario que a tal categoría corresponda, así como el reconocimiento de las condiciones laborales derivadas de la misma.

El desempeño de un trabajo de superior categoría no podrá tener una duración superior a tres meses consecutivos o seis meses en cómputo anual, a partir de los cuales se consolidará la categoría superior desempeñada.

**Artículo 26.º—Seguridad e Higiene en el Trabajo.**—La legislación sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo es de obligada aplicación a las empresas, con la participación del Comité de Seguridad e Higiene o representantes sindicales si los hubiere.

**Artículo 27.º—Prescripción de reposo.**—Cuando un trabajador, por padecimiento crónico o prescripción médica, tuviese que guardar reposo, antes o después de la administración de una dosis medicamentosa, se le concederá media hora a tal efecto, y siempre que dicha necesidad se justifique con la oportuna prescripción médica.

## CAPITULO IV

### Condiciones sociales

**Artículo 28.º—Suplidos.**—Con objeto de suplir los gastos que fueren realizados por el trabajador, como consecuencia de su actividad laboral, las empresas abonarán a cada trabajador la cantidad de cuarenta y seis mil doscientas noventa y seis (46.296) pesetas anuales y que se harán efectivas mensualmente a razón de tres mil ochocientas cincuenta y ocho (3.858) pesetas. Este concepto tendrá la consideración de extra salarial y no cotizable en razón de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 3.º del Real Decreto 2.380/78, de 17 de agosto.

**Artículo 29.º—Licencias.**—El trabajador, avisando con la posible anticipación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos siguientes y durante el tiempo mínimo que a continuación se expresa:

1) Por matrimonio de trabajador, quince días.

2) Por alumbramiento de esposa, tres días.

3) Por fallecimiento, enfermedad grave o intervención quirúrgica de gravedad del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, nietos, abuelos y hermanos, tres días.

En los casos previstos en los apartados dos y tres, estos permisos se incrementarán en la siguiente escala: un día más si el hecho se produce fuera de la localidad y dentro de la provincia; dos días más en las provincia limítrofes, y tres días más en el resto de España.

Para lo no previsto en este artículo se estará en lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 30.º—Seguro de accidentes.**—Las empresas concertarán una póliza de seguros que comprenderá a todos sus trabajadores, por la eventualidad de muerte por accidente e incapacidad permanente derivada de accidente laboral y no laboral, por un capital de un millón de pesetas.

**Artículo 31.º—Complemento por I.L.T.**—Cuando el trabajador estuviese en baja por I.L.T., debidamente acreditada, percibirá de la empresa un complemento consistente en la diferencia entre la cantidad que perciba de la Seguridad Social o Mutua Patronal y la retribución real del trabajador en el momento de iniciarse la baja.

**Artículo 32.º—Ayuda por jubilación.**—El trabajador que se jubile cumplidos los sesenta años habiendo prestado al menos quince años de servicios ininterrumpidos en la empresa, percibirá de la misma, como premio por su jubilación, el importe de cuatro mensualidades de su salario.

**Artículo 33.º—Ayuda por fallecimiento.**—Cuando un trabajador falleciese por muerte natural, perteneciendo a la plantilla de una empresa de las afectadas por este convenio, ésta deberá abonar a sus herederos legales el importe de dos mensualidades de sus haberes.

**Artículo 34.º—Servicio militar.**—El trabajador que se encuentre prestando el servicio militar y haya acreditado un año de servicio en la empresa, tendrá derecho a percibir de la misma la gratificación extraordinaria de Navidad que venza durante su permanencia en filas, cual si se hallase en activo, pero su abono no se efectuará hasta un mes después de su incorporación a

## CAPITULO V

### Garantías sindicales

#### Artículo 35.º—Acción sindical.

1) Los delegados y Comités de Empresa tendrán los derechos que la ley determina.

2) Todos los trabajadores tendrán derecho a afiliarse a cualquier sindicato que estuviese legalmente constituido, sin que el empresario pueda coartar de forma alguna el ejercicio de esta libertad de derecho.

3) El empresario no podrá formar sindicato de trabajadores dentro de su empresa, ni apoyar a ningún sindicato de la misma.

4) El empresario no podrá tomar medidas disciplinarias ni de ningún otro carácter contra el trabajador por sus ideas u opiniones políticas ni religiosas.

5) Podrán celebrarse asambleas dentro de la empresa y fuera de las horas de trabajo, siempre que se informe previamente con tres días de antelación a la dirección de la empresa.

6) Los miembros del Comité de Empresa y los delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores tendrán un crédito de horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del comité o delegados de Personal, en cada centro de trabajo, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores..... 15 horas

De 101 a 250 trabajadores..... 20 horas

Se podrán acumular las horas de los distintos miembros del comité de empresa y, en su caso, de los delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de cuarenta horas mensuales para cada uno de ellos.

7) Los componentes de la comisión paritaria tendrán, además, derecho a ocho horas mensuales abonadas, al objeto de su dedicación a la misma.

Los miembros del comité de empresa y delegados de personal procurarán avisar, con la mayor antelación posible, la fecha de utilización de las horas fijadas en el apartado 6.

8) Las empresas afectadas por el presente convenio vendrán obligadas a tener un tablón de anuncios a disposición de los representantes de los trabajadores.

En lo no contemplado en este artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.—Vinculación a la totalidad.**—Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente, por lo que en el supuesto de que la autoridad laboral en el ejercicio de sus facultades, no considerase adecuada a derecho alguna de sus cláusulas y se iniciara de oficio el oportuno procedimiento, se reunirá de inmediato la comisión negociadora del convenio para que, en el plazo máximo de quince días, adecue a la vigente legislación aquellos aspectos considerados por la autoridad laboral no ajustados a derecho y los que en el convenio tengan relación con ellos.

## ANEXO PRIMERO

**Comisión Paritaria.**—Se constituye una comisión de interpretación, revisión y vigilancia del convenio que, presidida por una persona afectada por la parte empresarial y por la social, constará de cuatro vocales de entre los componentes de la comisión negociadora, de los cuales dos serán designados por las centrales sindicales y dos por la asociación de empresarios.

La comisión celebrará, al menos, una reunión bimensual ordinaria y tantas extraordinarias como se acuerde, a petición fundada de los vocales de una u otra parte.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

a) Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este convenio, debiendo emitir el oportuno dictamen.

b) Emitir los informes, que sobre este convenio, solicite la autoridad laboral o Magistratura de Trabajo.

c) Resolver los expedientes que se sometan a su conocimiento, de acuerdo con lo establecido en este convenio.

La comisión recabará en su caso, de los organismos oficiales, los asesoramiento técnicos que estimen necesarios para el cumplimiento de sus fun-

Ambas partes podrán acudir a las reuniones acompañadas de sus asesores, que tendrán voz pero no voto.

Las reuniones ordinarias serán convocadas con diez días de antelación, mediante carta certificada con acuse de recibo enviada a todos sus componentes. Las extraordinarias serán convocadas mediante telegrama y comunicado en prensa, anunciando fecha y lugar de la reunión.

Se llevará un libro de actas de todas las reuniones.

#### ANEXO SALARIAL 1985

##### Salario base mensual garantizado

| Categorías profesionales                                                                                                               | Balneario de |         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------|
|                                                                                                                                        | Archena      | Fortuna |
| <b>ADMINISTRATIVOS</b>                                                                                                                 |              |         |
| Oficial primera .....                                                                                                                  | 43.328       | 42.718  |
| Oficial segunda .....                                                                                                                  | 39.924       | 41.506  |
| Auxiliar .....                                                                                                                         | 37.739       | 40.380  |
| <b>OBREROS</b>                                                                                                                         |              |         |
| Jefe de baños, encargado obras                                                                                                         | 46.901       | 42.718  |
| Bañeros especializados .....                                                                                                           | 44.295       | 41.506  |
| Bañero general .....                                                                                                                   | 42.994       | 40.710  |
| Auxiliar bañero .....                                                                                                                  | 40.388       | 40.380  |
| Mecánicos, calefactor, conductor, electricista, oficial albañilería y demás profesionales de oficio, con la categoría de oficial ..... | 39.924       | 41.506  |
| Ayudante oficio .....                                                                                                                  | 37.739       | 40.380  |
| <b>SUBALTERNOS</b>                                                                                                                     |              |         |
| Guardia jurado, porteros, lavanderas, limpiadoras, zurzidoras, planchadoras y peones .....                                             | 38.172       | 37.820  |

Liquidación de servicios. La liquidación de servicios para las categorías que sean remuneradas por este sistema, y únicamente para los trabajadores de balneario de Fortuna, se hará por períodos mensuales.

El salario inicial de estos trabajadores se establece en las siguientes cuantías:

|                          |        |
|--------------------------|--------|
| Jefe de baños .....      | 10.316 |
| Baño especializado ..... | 8.504  |
| Bañero general .....     | 8.504  |

#### CUADRO DE RETRIBUCIONES PARA 1985

| Categorías profesionales                                                                                                                | Balneario de |         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------|
|                                                                                                                                         | Archena      | Fortuna |
| <b>ADMINISTRATIVOS</b>                                                                                                                  |              |         |
| Oficial primera .....                                                                                                                   | 740.203      | 731.112 |
| Oficial segunda .....                                                                                                                   | 689.144      | 712.921 |
| Auxiliar .....                                                                                                                          | 656.367      | 696.041 |
| <b>OBREROS</b>                                                                                                                          |              |         |
| Jefe de baños, encargado obras                                                                                                          | 793.828      | 731.112 |
| Bañero especializado .....                                                                                                              | 740.203      | 710.454 |
| Auxiliar bañero .....                                                                                                                   | 656.367      | 696.041 |
| Mecánico, calefactor, conductor, electricista, oficial de albañilería y demás profesionales de oficio con la categoría de oficial ..... | 689.144      | 712.921 |
| Ayudantes oficio .....                                                                                                                  | 689.144      | 696.041 |
| <b>SUBALTERNOS</b>                                                                                                                      |              |         |
| Guardas jurados, porteros, lavanderas, limpiadoras, zurzidoras, planchadoras y peones .....                                             | 662.860      | 655.929 |

El total de horas para el período enero-diciembre 1985 es de 1.826 horas 27 minutos.

Los salarios vigentes en diciembre de 1984 se han incrementado en un

Número 1506

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Murcia

#### LIQUIDACIONES

Relación de empresas que en trámite de notificación de resolución de recurso de alzada de Acta de Liquidación, dictada por el Ilmo. señor Director General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, han resultado desconocidas o ausentes, y que se remiten al Excmo. señor Delegado del Gobierno de la Región de Murcia y señores alcaldes de los respectivos ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y Tablón de Anuncios Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

| N.º Expte. | Nombre y apellidos                 | Localidad  | Importe |
|------------|------------------------------------|------------|---------|
| 593/77     | Supermercados Asociados, S.A. .... | La Alberca | 15.318  |
| 913/77     | Isidoro Marín Morcillo .....       | Cieza      | 53.638  |
| 131/78     | Antonio Díaz López .....           | Cartagena  | 42.299  |
| 304/78     | Concepción Moya López .....        | Cieza      | 64.881  |

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, que estas resoluciones agotan la vía administrativa, pudiendo interponer contra ellas recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Albacete, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, y artículo 6.º del Real Decreto 1/1977, de 4 de enero, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», siendo potestativo interponer recurso previo de reposición ante la misma autoridad que dictó las resoluciones, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 en relación con el artículo 53 de la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Murcia, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social.—P.D. el secretario general, Antonio Hereza Domínguez.

Número 1531

## TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### MURCIA

Relación nominal de empresas que al intentar por Recaudación de Hacienda el embargo de bienes de las mismas, han resultado desconocidas por diversas causas.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley General de la Seguridad Social, de fecha 30-5-74 y Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Seguridad Social de 27-10-77, advirtiéndose a los empresarios, derechohabientes, trabajadores o personas que puedan estar interesadas que, en el caso de no comparecer ante esta Tesorería, sita en Avda. Alfonso X el Sabio, 15, 4.ª planta, de Murcia, en un plazo máximo de 15 días, se procederá a dar de baja de oficio, sin perjuicio de proseguir las acciones pertinentes por los descubiertos.

| N.º Patronal | Razón social                    | Localidad | N.º Rqto.  | Importe   |
|--------------|---------------------------------|-----------|------------|-----------|
| 30/40.020    | Ind. Lácteos de Cartagena, S.A. | Cartagena | M-571/0782 | 692.262   |
| 40.878       | C.E.L.B.A., S.L. ....           | Cartagena | TT-885/82  | 572       |
| 45.018       | María Navarro Sánchez .....     | Cehegín   | M-880/0782 | 183.161   |
| 45.959       | Amadeo Hernández Sotoca ...     | La Unión  | TT-962/83  | 18.425    |
| 48.709       | Construcciones Bernardez, S.A.  | Molina    | M-1108/782 | 136.277   |
| 54.190       | Cánovas y Bañón, S.L. ....      | Molina    | M-1608/782 | 799.707   |
| 54.811       | F.R.A.D.O., S.A. ....           | Bullas    | M-2219/182 | 129.976   |
| 54.811       | F.R.A.D.O., S.A. ....           | Bullas    | M-1823/182 | 69.138    |
| 55.566       | Cemármol, S.A. ....             | Cehegín   | M-1766/782 | 2.932.010 |
| 57.355       | Grupo Minero Victoria, S.A.     | Molina    | M-2023/782 | 2.561.663 |
| 58.032       | Confiel, S.A.L. ....            | Molina    | M-2133/782 | 63.259    |
| 58.032       | Confiel, S.A.L. ....            | Molina    | M-2134/782 | 73.386    |
| 58.241       | Limpieza La Ribera, S.A. ...    | Molina    | M-2177/782 | 533.936   |
| 58.534       | Sanicar, S.A. ....              | Cartagena | M-2227/782 | 277.241   |
| 58.588       | G.O.R.U., S.L. ....             | Mula      | M-2241/782 | 170.235   |
| 58.588       | G.O.R.U., S.L. ....             | Mula      | M-2240/782 | 60.333    |